

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de noviembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El Juez de primera instancia e instrucción de Reinosa, en telegrama del día de ayer, me dice:

«Ruego a V. S. digno dar órdenes oportunas para busca detención dos sujetos desconocidos, de estatura regular, con traje negro uno de ellos, y el otro con americana bastante oscura y pantalón más claro; autores de un robo en pueblo Matagroso, consistente en 3.000 pesetas en billetes Banco, uno de ellos de 500 pesetas y la mayoría de restantes de 100 pesetas; como unas 600 pesetas en monedas de oro americano, cinco onzas de oro españolas, un rosario y unos gemelos para camisa, de oro, y un reloj de plata con cadena enchapada en oro.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, Guardia civil y agentes de mi autoridad, a fin de que se proceda a practicar el servicio que se interesa, poniendo a dichos individuos a disposición del referido Juez, caso de ser habidos.

Santander 25 de noviembre de 1913.—El gobernador interino, *Mariano Zaera*. 349-2700

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO de Policía de espectáculos, de construcción, reforma y condiciones de los locales destinados a los mismos.

(CONCLUSIÓN)

Art. 140. Parques de recreo: En estos parques, además de los teatros, cinematógrafos, circos y tiros al blanco, suelen disponerse varios aparatos para recreo de los concurrentes, tales: montañas rusas, terrestres y acuáticas, columpios de balanza y giratorios, toboganes y otros varios conocidos y los que cada día la industria pueda inventar, y en todos ellos la Autoridad gubernativa deberá velar por la seguridad, no sólo del actor, sino del espectador, adoptando medidas convenientes en cada caso, a propuesta de los técnicos de la Junta, que los reconocerán y harán funcionar a su vista e inspeccionándolos con frecuencia.

Desde luego, todos estos aparatos se rodearán de fuertes vallas que, además de impedir la aproximación de los espectadores en los sitios de peligro, preserven a los que usen de ellos de cualquier accidente.

En los toboganes no se permitirá el deslizamiento sino sobre colchonetas; en los aparatos en que se debe producir algún choque o caída violenta, se dispondrán resortes o colchonetas para amortiguarle.

Los cables, argollas, ganchos, etc., no habrán de sufrir una carga superior a seis kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

CAPÍTULO XVI

Alumbrado, calefacción y ventilación

A) Alumbrado.

Art. 111. Generalizado el alumbrado eléctrico en todas las poblaciones de alguna importancia y hasta en pueblos pequeños, éste habrá de ser obligatorio para todos los edificios y locales de espectáculos y recreos públicos, a menos que circunstancias extraordinarias y muy especiales no permitiesen emplear este sistema, en cuyo caso el Director general de Seguridad, en Madrid, los Gobernadores civiles en las demás provincias, oyendo a la Junta, dictarán las prescripciones a que habrá de sujetarse el alumbrado; pero nunca se autorizará a este objeto, interior ni exteriormente, el empleo de esencias minerales u otros líquidos inflamables, ni el gas acetileno en el interior, pu-

diendo este último emplearse sólo al exterior, con las condiciones expresadas en el artículo 137.

Nunca se empleará el alumbrado simultáneo por gas y electricidad.

Art. 142. Una vez aprobado por el Director general o Gobernador civil, cada uno en sus respectivos casos, previo informe de la Junta, un sistema de alumbrado, no podrá la Empresa o dueño del local introducir en él modificación alguna sin someterla previamente a la aprobación de las autoridades mencionadas.

Art. 143. Los aparatos productores de la electricidad y sus motores, cuando los hubiere, no se situarán dentro del edificio que se trate de alumbrar, sino fuera, en pabellones aislados o en grandes patios, y con las debidas precauciones para evitar explosiones o incendios.

Art. 144. Los cables conductores del fluido tendrán un milímetro de sección para dos, y hasta cinco amperios y un milímetro para cada amperio para mayores intensidades; serán de los llamados de alto aislamiento, encerrados en tubos de acero o en tubos con aislamiento, prohibiéndose que estén cubiertos con cajetines de madera, aunque se hallen impregnados en alguna materia ignífuga. Los correspondientes al escenario, dependencias del mismo, fosos, telares, etc., se cubrirán asimismo con tubos de acero de materia aisladora e incombustible que no se altere por la humedad, pintados con un color antioxidante, uniéndolos por cajas de derivación. No podrán colocarse más de un hilo en cada tubo.

Art. 145. Los conductores del mismo polo estarán agrupados, y los del polo contrario separados.

Se prohíben los cables volantes y los cubiertos con tejidos ligeros, pero si fueren necesarios los primeros para juegos de luz escénicos, deberán ir encerrados en fundas de cuero o de tejido absolutamente incombustible e impermeable.

La toma del fluido y la columna ascendente se hará por el lado más alejado de la escena.

Art. 146. Se prohíbe utilizar como «tierra» las armaduras de hierro, las canalizaciones, etc., para el retorno de la corriente.

Art. 147. Los interruptores de corriente, los cortacircuitos y las derivaciones irán provistas de fusibles para corriente doble de la normal, siempre que lo consientan las secciones del hilo que se utilice.

Los interruptores, colocados en sitios accesibles, funcionarán con llave y estarán encerrados en cajas.

Art. 148. En todos estos edificios se establecerá el alumbrado eléctrico, dividiéndole en varios circuitos para que no pueda quedar a oscuras todo el local por avería parcial.

Art. 149. Las resistencias se colocarán sobre armadura metálica, montada sobre mármol o pizarra, y los cuadros de distribución tendrán siempre fácil acceso. Los aparatos se colocarán también sobre un zócalo aislado de mármol o pizarra.

Dichos aparatos estarán provistos de los accesorios necesarios para interrumpir fácil y rápidamente la corriente.

Art. 150. Las lámparas de proyecciones y de arcos voltáicos estarán aisladas por medio de tela metálica fina o láminas de vidrio, para impedir la caída del polvo o fragmentos de carbón, y los globos de cristal, rodeados de un enrejado metálico, a fin de evitar, en caso de rotura, la caída de los pedazos de vidrio.

Art. 151. Queda terminantemente prohibido hacer pasar una corriente eléctrica por aparatos portátiles o, aun en aquéllos que no lo sean, por objetos guarnecidos con tela u otras materias fácilmente inflamables. Las gasas, te-

las, papeles, etc., que guarnecerán dichos aparatos deberán hacerse incombustibles.

Art. 152. Toda la instalación eléctrica estará provista de un aparato que permita conocer rápidamente el estado de aislamiento de los distintos circuitos. El electricista encargado del servicio, que es obligatorio haya en todos los locales de espectáculos, inscribirá diariamente en el registro de comprobación los resultados de los ensayos o pruebas de aislamiento y de las inspecciones de los circuitos y aparatos, no tolerándose una resistencia menor de 100.000 ohmios.

Art. 153. Independientemente del alumbrado eléctrico se establecerá en todos estos edificios o locales un alumbrado de seguridad suministrado por otra clase de luz que no sea producida por líquidos o gases inflamables y de tal índole que en caso de exclusión total del alumbrado ordinario se obtenga suficiente luz para la salida del público con indicaciones de los sitios por donde ésta haya de efectuarse. Estas luces estarán constantemente encendidas durante el espectáculo y hasta que el local sea evacuado por el público.

Art. 154. Si fuera preciso el empleo de pilas o acumuladores para el alumbrado, éstas y aquéllas estarán colocados en un local especial bien ventilado y protegido. Los ácidos y demás productos químicos necesarios para su funcionamiento estarán encerrados en lugar separado, y las aguas procedentes de los mismos serán convenientemente neutralizadas antes de verterlas a la alcantarilla.

Art. 155. Como en esta materia de alumbrado por medio de electricidad el progreso es continuo y no puede preverse en este Reglamento las mejoras que en el mismo puedan inventarse, ha de entenderse que todo cuanto redunde en beneficio de la seguridad del alumbrado y de la disminución del peligro de un incendio deberá adoptarse en los locales de espectáculos, previa la aprobación del Director general de Seguridad o Gobernador civil, cada uno de sus respectivos casos y con informe de la Junta consultiva.

B) Calefacción y ventilación.

Art. 156. La calefacción de los locales destinados a espectáculos públicos no se efectuará en los correspondientes a los grupos primero, segundo y tercero, por medio de aire calentado directamente por el fuego, debiendo emplearse al objeto el agua caliente, el vapor a baja presión o la calefacción eléctrica sujeta a las condiciones que se establecen al efecto.

Art. 157. Los hogares para los aparatos de calefacción se dispondrán en locales enteramente construídos con materiales incombustibles abovedados o con cubiertas de hierro perfectamente ventilados y sin comunicación directa con la escena, la Sala y sus dependencias.

El almacén de combustibles reunirá las mismas condiciones y estará suficientemente alejado de los hogares.

Art. 158. Las tuberías serán de hierro, así como los radiadores, que se cubrirán con redes metálicas o chapas perforadas, colocándolas en sitios donde no estorben a la circulación del público, o bien embebidos en el mismo piso o en las paredes, con reglillas al nivel del pavimento o de los paramentos de los muros. Todos los accesorios se conservarán en buen estado de limpieza y funcionamiento.

Art. 159. Las subidas de humo no podrán pasar por la escena ni por los almacenes, sala y sitios por donde pase el público, y se construirán con fábrica de ladrillos y materiales refractarios, conservándolos siempre en buen estado de limpieza. Será conveniente situar dichas subidas de humo o chimeneas aisladas de los muros, en algunos de los patios.

Art. 160. Se prohibirá en absoluto en establecimiento en ninguna dependencia del edificio de los tres primeros grupos, de estufas, caloríferos y demás aparatos fijos o móviles para la calefacción directa por el fuego, y para los del cuarto grupo, la Autoridad gubernativa, oyendo previamente a la Junta, decidirá en cada caso.

Art. 161. En dichos locales, y especialmente en los salones de baile y reuniones, se establecerá la conveniente ventilación por medios mecánicos que se consignarán en la Memoria del proyecto.

CAPÍTULO XVII

Precauciones y servicios contra incendios

Art. 162. Además de las precauciones que para evitar en lo posible los incendios quedan indicadas en este Reglamento en los artículos correspondientes a la construcción, el alumbrado y calefacción, de lo establecido para un desalojamiento rápido del local y lo prescrito respecto a escaleras, pasillos y puertas exteriores e interiores se observarán las siguientes reglas.

Art.º 163. Los telones, decoraciones, cuerdas, maderas y, en general, todas las materias susceptibles de arder fácilmente y de uso de los escenarios, fosos y telares, habrán de ser sometidas a procedimientos de reconocida eficacia ya ensayados o aprobados por los técnicos de la Junta, para hacerlos incombustibles, y así se hará constar por medio de una marca o sello.

Art. 164. A ser posible, se evitará el empleo de decorado de papel en sustitución del de lona, se reducirá al mínimo posible la tela y la madera en construcción de las decoraciones, procurando, especialmente en los grandes teatros, emplear el hierro en las armaduras de los batidores y haciendo también metálicos los emparrillados, corredores de telares y otros elementos, así como la bambalina y bastidores de embocadura, deberán hacerse de chapa delgada. Todos los objetos de madera, tela o papel habrán de estar impregnados de sustancias ignífugas.

Art.º 165. El rehenchido de los asientos y demás detalles de tapicería deberán hacerse con crin animal que arde con dificultad.

Art.º 166. Se prohíbe en absoluto que en el mismo local del teatro se hagan preparaciones de material pírlico. Las explosiones de petardos se efectuarán en cajas cerradas con una sola cara cubierta de malla metálica; las luces de bengala se encenderán sobre los platillos poniendo encima un cubo con agua, y las antorchas llevadas por los actores cuando las representaciones lo requieran, habrán de estar completamente apagadas antes de entrar en los cuartos o almacenes.

Art. 167. Todo establecimiento destinado a espectáculos o recreos públicos estará provisto de teléfono, timbres eléctricos y de un buen sistema de avisadores de incendios para dar señal de alarma.

También se proveerán dichos locales de suficiente número de extintores de incendios colocados en la sala, a la vista del público y alcance de los bomberos de servicio y repartidos en escaleras, escenarios y demás dependencias.

Art. 168. Cada edificio o local cubierto destinado a espectáculos se dotará del número de bocas de riego, con el mangaje necesario para alcanzar a todos los puntos del mismo.

Estas bocas serán de los diámetros y sistemas convenientes en cada caso e iguales a las adoptadas para el riego en la respectiva población, con objeto de poder utilizarlas de la calle, y su número, así como la longitud de las mangas, dependerá del tamaño del edificio, no habiendo menos de dos por cada piso, otras en el escenario y el mismo número en cada foso.

Art. 169. Sin perjuicio de que las bocas de riego reciban el agua directamente de la cañería de la población cuando dicho líquido tenga la presión suficiente para asegurar el servicio del agua en caso de incendio, se dispondrán los depósitos de la misma con relación a dichas bocas, para que, con un cambio de llave, pueda recibirla de aquéllos.

En cada boca se dispondrá de un manómetro de presión para conocer en cada momento la del agua.

Art. 170. Dichos depósitos se dispondrán en la parte más elevada del edificio, su cabida no bajará de metro y medio cúbico para cada uno, y su número será proporcionado a las dimensiones del local, pero no podrá haber menos de dos para el escenario y telares, y otros para la sala. Serán precisamente de palastro, y estarán siempre llenos, para lo cual, si fuese necesario, se emplearán bombas.

Art. 171. Todos los días de espectáculos se harán las convenientes pruebas para asegurarse del funcionamiento de las bocas de riego.

Art. 172. Los Ayuntamientos dispondrán el servicio de bomberos, enviando a cada teatro el número suficiente de ellos para atender a la extinción de un incendio en los primeros momentos, de los cuales, dos por lo menos, permanecerán en el local hasta media hora después de extinguidas todas las luces y hogares y de practicar una minuciosa requisita.

Disposiciones comunes

1.ª Además de la multa que para cada caso se establecen en este Reglamento, el Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores civiles en las capitales de provincia o los Alcaldes en las poblaciones donde aquéllos no residan, corregirán con la imposición de multas de 10 a 500 pesetas los dos primeros, y de 10 a 100 pesetas los terceros, todas las demás infracciones que se cometan contra lo preceptuado en este Reglamento.

2.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este reglamento.

Disposiciones transitorias

1.ª Los edificios y locales construidos y en uso a la publicación de este Reglamento serán reconocidos por la Junta para ver si cumplen en general con lo preceptuado en el mismo.

De no ser así propondrá al Director general de Seguridad, o al Gobernador en las demás provincias, las reformas que deben hacerse para dejarlos en condiciones aceptables para su funcionamiento sin peligro para los espectadores y actores, y dichas Autoridades gubernativas resolverán lo procedente.

2.ª Los propietarios o industriales que tengan solicitada licencia para construir edificios destinados a espectáculos públicos y no hayan comenzado las obras, habrán de atenerse a lo establecido en este Reglamento, para lo cual presentarán nuevo proyecto.

3.ª Los tinglados, edificios provisionales o barracones que no cumplan con las condiciones prescritas en este Reglamento, se harán desaparecer o reformar en el plazo que el Director general de Seguridad o los Gobernadores civiles, cada uno en sus respectivos casos, determinen.

4.ª Los edificios y locales destinados a espectáculos públicos a que se refieren la primera y tercera de estas disposiciones transitorias no podrán funcionar sin que se hallen ajustados a las prescripciones de este Reglamento, en el plazo que les fijen el Director general de Seguridad en Madrid, y el Gobernador en las capitales de provincia.

Madrid, 19 de octubre de 1913.—Aprobado por S. M. —S. Alba.

Capital de Santander

AÑO DE 1913

MES DE SEPTIEMBRE

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	1
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5).	
5 Sarampión (6).	
6 Escarlatina (7).	
7 Coqueluche (8)	
8 Difteria y Crup (9).	
9 Gripe (10) .	
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	
13 Tuberculosis de los pulmones (18 y 19).	15
14 Tuberculosis de las meninges (30).	4
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	7
17 Meningitis simple (61).	6
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	4
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	4
20 Bronquitis aguda (89).	2
21 Bronquitis crónica (90).	2
22 Neumonía (92).	4
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	4
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	18
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	1
28 Cirrosis del hígado. (113).	
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	5
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	6
34 Senilidad (154).	3
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	3
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	40
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	
TOTAL.	132

Santander 9 de octubre de 1913.

El Jefe de Estadística,
Bernardo Hidalgo.

Capital de Santander

AÑO DE 1913

MES DE SEPTIEMBRE

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población.			65.046
Número de hechos	Absoluto	Nacimientos (1)	162
		Defunciones (2)	132
		Matrimonios	31
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2,49
		Mortalidad (4)	2,02
		Nupcialidad	0,47
Número de nacidos	Vivos	Varones	79
		Hembras	83
	Vivos	Legítimos	147
		Ilegítimos	12
		Expósitos	3
		Total	162
Muertos	Legítimos	11	
	Expósitos	3	
	Total	14	
Número de fallecidos (5)	Varones		72
		Hembras	60
	Menores de 5 años		42
		De 5 y más años	90
	En hospitales y casas de salud		31
		En otros establecimientos benéficos	9
	Total		

Santander 9 de octubre de 1913.

El Jefe de Estadística,
Bernardo Hidalgo.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacdos muertos.

Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses que se indican y aprobado en sesión celebrada hoy.

DIA 14 DE JULIO.—Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a informe de la Junta Administrativa de Duález y Comisión de Fomento una instancia de don Emilio García pidiendo una parcela de terreno.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados en el mes de junio y varias cuentas por diversos servicios.

Conceder permiso a don Germán Argumosa para edificar en la calle de J. Astúlez.

Conceder permiso a don José Escudero para instalar un depósito de cerdos en Caseríos con las condiciones fijadas.

Conceder licencia al Alcalde y Concejales don Acacio Gutiérrez.

DIA 23.—Aprobar el acta de la anterior.

Se aclaran algunas de las condiciones impuestas al señor Escudero para instalar el depósito de cerdos en Caseríos.

Que el Maestro de Obras informe una petición de doña Encarnación Sañudo sobre apertura de un hueco en una finca de Veguía.

Nombramiento de Contador de fondos municipales a favor de don Federico de Palomera.

Aprobar varias cuentas y los préstamos hechos al Ayuntamiento para la ejecución de las obras del Sorravides, autorizando al señor Alcalde y Regidor-Interventor para retirar los fondos del Banco Mercantil, donde se han colocado en cuenta corriente.

Se aprueba el contrato de compra de los terrenos de don Ricardo Sáiz que ha de ocuparse en las obras del Sorravides.

Autorizar al Alcalde para extender el oportuno libramiento para adquirir el terreno de la señora de Camino, necesario para expresadas obras del Sorravides y para resolver lo pendiente con otros interesados.

Que la Junta de Sanidad inspeccione las porquerizas instaladas en la población para informar sobre sus condiciones higiénicas.

Aprobar el acta de la anterior y conceder licencia al Concejales don Vicente Blanco.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y que el señor Alcalde accidental y el Concejales señor Saro se avisten con el señor Camino para tratar de la adquisición del terreno necesario para las obras del Sorravides y si llegan a un acuerdo hagan el oportuno documento.

Colocar tres bocas de riego en Veguía y Mortuorio.

Aprobar el acta de la anterior.

Verificado el oportuno sorteo son amortizadas las obligaciones del empréstito para las obras de la traida de aguas seoladas con los números 858, 925, 429, 661 y 199.

Se aprueban varias cuentas.

Conceder permiso a doña Encarnación Sañudo para abrir dos huecos en una finca de Veguía.

Colocar una fuente en el sitio de los Escaleros.

Estudiar la forma de dar agua al pueblo de Ganzo.

Autorizar a la Alcaldía para que, oyendo el parecer del Veterinario municipal, adquiera una mula para el carro del Matadero.

DIA 3 DE SEPTIEMBRE.—Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a informe de la Junta Administrativa de Ganzo y Comisión de Fomento varias instancias pidiendo terreno en la arboleda del Molino.

Facilitar los antecedentes para acordar sobre una reclamación de Gerardo Martínez, rematante de la piedra y arena de los ríos.

Conceder licencia al Secretario de la Corporación y aprobar varias cuentas.

Ratificar los contratos celebrados por la Alcaldía con don Ricardo Sáiz y don Luis G. Camino sobre terrenos que se ocupan con las obras del Sorravides.

No mostrarse parte en la causa que se tramita por atentado contra un guardia municipal.

Proceder mediante subasta a efectuar la reparación de los cielos rasos de la Casa Ayuntamiento y Escuela de niñas.

Instruir expediente para averiguar la certeza de las quejas formuladas contra el Maestro interino de Tanos.

Instalar una fuente pública en la calle J. Ceballos.

Se aprobó el acta de la anterior.

Pasar a la Comisión de Presupuestos una instancia de don Hermilio Alcalde, pidiendo aumento de subvención para la Escuela de Artes y Oficios.

Conceder cincuenta pesetas de socorro al pobre Tomás Mantecón, a quien se quemó la casa.

Aprobar el contrato de subasta para arreglar los cielos rasos del Ayuntamiento y la Escuela de niñas.

Aprobar varias cuentas.

Se lee una carta de la Sociedad Solvay dando cuenta de haber acordado ceder al Ayuntamiento el importe de obras de la conducción de aguas a Barreda y se acuerda dar las gracias a dichos señores, dar el nombre de Solvay y Compañía a la calle de la Estrella y saludar al Director en nombre del Ayuntamiento.

Colocar bocas de riego en las tuberías de Barreda.

Aumentar dos Concejales para la próxima renovación bienal.

Dar las gracias bombero Manuel Barreda por los servicios que presta en los incendios.

Torrelavega 15 de octubre de 1913.—*F. Ceruti.*

332-2336

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor Juez municipal del distrito del Este de Santander ha mandado citar a Beatriz Martínez y su padre, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante el Juzgado de dicho distrito, sito en la calle de Santa Lucía, número 1, 1.º, el día cinco de diciembre próximo, a las once de su mañana, con objeto de que presten declaración en las diligencias que se siguen en este Juzgado por las lesiones sufridas por la Beatriz, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander 22 de noviembre de 1913.—El Secretario,
Cástor V. Pacheco.

348-2694

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de Instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente y en mérito de causa por contrabando que se siguió en este Juzgado con el número cincuenta y ocho el año mil novecientos nueve, se hace saber al penado Urbano González Laguillo, de esta vecindad, que por la Audiencia provincial se dictó auto remitiéndole la pena de multa de ciento cuarenta y cuatro pesetas que se le impusieron en dicha causa.

Y para la notificación al penado por medio del BOLETIN OFICIAL pongo el presente en Santander a 20 de noviembre de 1913.—El Juez, *Enrique Estefanía de los Reyes.*
—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo.*

348-2688

Don Eduardo Pereda Elordi, Abogado y Juez municipal del distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber a Eduardo Lucero, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se persone ante el Juzgado de mi cargo a fin de darle vista de la tasación de costas que tiene que satisfacer y hacerle cumplir la pena que se le impuso en el juicio de faltas seguido contra él por hurto.

Dando en Santander a 21 de noviembre de 1913.—
Eduardo Pereda.—*Cástor V. Pacheco.* 348-2690

Don Eduardo Pereda Elordi, Abogado y Juez municipal del distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber a Antonio Quijano y Quijano, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se persone ante el Juzgado de mi cargo a fin de darle vista de la tasación de costas que tiene que satisfacer y hacerle cumplir la pena que se le impuso en el juicio de faltas seguido contra él por hurto.

Dado en Santander a 21 de noviembre de 1913.—
Eduardo Pereda.—*Cástor V. Pacheco.* 348-2689

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se siguen diligencias de prevención de abintestado de oficio, de doña Asunción del Río Aldasúa, que falleció en el Astillero el día veintisiete de septiembre último, en cuyo asunto, practicadas las diligencias indispensables que la Ley determina y la de aseguramiento de bienes, se acordó expedir el presente por el que se da aviso al esposo de dicha señora don José Arango Rodil y a Salustiano Sanrina del Río, hijo del primer matrimonio de dicha señora con don Agustín Sanrina, ausentes en ignorado paradero, y demás parientes que se crean llamados a su sucesión, del fallecimiento de expresada señora, haciéndoles presente que si les conviene comparecer lo verifiquen dentro del término de diez días, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander 20 de noviembre de 1913.—El Juez, *Enrique Estefanía de los Reyes.*—Ante mí, *Juan Castrillo.*
348-2686

Don Eugenio de Eizaguirre y Pozzi, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Antonio Cuesta Gutiérrez, soltero, de dieciocho años de edad, labrador, natural y domiciliado en Enterrías, Ayuntamiento de Vega de Liébana, hijo de Canuto y Nicolasa, procesado en este Juzgado por allanamiento de morada, para que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para ser notificado del auto dictado con fecha seis del corriente, declarando concluso el sumario, mandando emplazar al procesado por el término legal para ante la Superioridad, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, así como a los Agentes de la policía judicial procedan, a la busca y captura de dicho procesado Antonio Cuesta Gutiérrez, y caso de ser

habido, conducirlo a disposición de este Juzgado en calidad de detenido.

Dado en Potes a 21 de noviembre de 1913.—El Juez, *Eugenio de Eizaguirre y Pozzi.*—P. M. de S. S., *Francisco María de la Peña.*
348-2687

Cayetano Toraño Póo y Enrique González Sordo, vecinos que fueron del pueblo de Lamadrid, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante la Audiencia provincial de Santander el día cuatro de febrero próximo, a las diez, con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral de la causa seguida por disparo de arma de fuego contra Nicomedes Odriozola, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar. 348-2695

Martín Rojas San Emeterio, natural de Santander, de estado casado, chafieaur, de treinta años, hijo de Fermín y Juliana, domiciliado últimamente en Santander, procesado por daños, comparecerá en término de treinta días ante la Audiencia provincial de Santander para la práctica de una diligencia.

Torrelavega 24 de noviembre de 1913.—El Juez de instrucción, *Valeriano Ingelmo.* 348-2693

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Saro

Los repartimientos de contribuciones de este Ayuntamiento para el año próximo de 1914 por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial del mismo, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría municipal, por el término reglamentario, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en dichos documentos comprendidos, y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Saro 17 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Ambrosio Ortiz.* 345-2636

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Documentos que para efectos de reclamación se hallan expuestos al público, por término de diez días, en la Secretaría de citado término:

Repartimiento por rústica y pecuaria, listas de edificios y solares y matrícula industrial para el año de 1914, más el reparto por déficit municipal, éste para enjugar atenciones del presupuesto de gastos en el año que fina.

Ribamontán al Mar 23 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Marcelino de la Tijera.* 348-2696

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

La matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo para el año próximo se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a los efectos de reclamación.

Cabezón de la Sal 20 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Cándido I. de la Torre.* 348-2684

Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de ocho días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, el repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el año de 1914

Valdáliga 18 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Manuel Linares.* 347-2673

En poder del Presidente de la Junta Administrativa de Treceño se halla prendada y en custodia una vaca, color avellana, ojilosa, con falta del cuerno izquierdo, tiene un 3 marcado con tijera en el cuarto derecho y un 9 en el izquierdo.

Lo que se hace público para que pueda recogerla su dueño, previo pago de los gastos de prendada, custodia e importe de la inserción de este anuncio, en el plazo de quince días, transcurrido el cual, se procederá a lo que haya lugar.

Valdáliga 17 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Manuel Linares*. 347-2672

Ayuntamiento de Sta. M.^a de Cayón

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, las listas de urbana y la matrícula industrial para el año próximo de 1914, durante cuyo plazo pueden ser examinados dichos documentos y presentarse las reclamaciones que procedan, pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Santa María de Cayón 1.º de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Antonio Revuelta*. 347-2674

Ayuntamiento de Rasines

IMPUESTO DE CONSUMOS

Adoptado por el Ayuntamiento y aprobado por la Superioridad el medio de recaudar el impuesto de consumos por administración municipal en el próximo año de 1914, se anuncia que el día 14 de diciembre próximo, a las dos de la tarde, se verificará en esta Casa Consistorial la subasta del servicio de recaudación de los derechos del impuesto de consumos y sus recargos legales sobre los líquidos y el jabón durante el año 1914.

La subasta se hará por el sistema de pujas a la llana, en remate abierto durante una hora, sirviendo de base en concepto de mínima recaudación la cantidad de 8.500 pesetas.

Los vinos, además del adeudo de tarifa y recargos ordinarios, adeudarán tres pesetas cincuenta céntimos en hectólitro de recargo especial transitorio.

Seguientemente se hará la subasta de la recaudación del impuesto de consumos de las carnes que se expendan al público, bajo el precio mínimo de 500 pesetas por el año.

Para optar a las subastas se depositará el 5 por 100 del tipo base de las mismas, y el rematante prestará fianza por el 25 por 100 del importe de la adjudicación.

En la Secretaría municipal está de manifiesto el expediente de las subastas.

Rasines a 23 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Gabriel Abedul*. 348-2697

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, a los efectos de reclamación, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los documentos siguientes, que han de regir durante el año próximo de 1914.

1.º El proyecto de presupuesto formado por la Comisión correspondiente.

2.º El repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana.

3.º La matrícula industrial y de comercio.

4.º El padrón de carruajes de lujo.
Bárcena de Cicero a 15 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Lázaro Incera*. 347-2975

Ayuntamiento de Polaciones

Los repartos de rústica y urbana formulados en este Ayuntamiento para el año de 1914, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlos y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Polaciones a 17 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Pedro de la Torre*. 348-2683

Ayuntamiento de Cillorigo

Por término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los documentos siguientes:

El repartimiento de territorial y el de urbana para 1914 y la matrícula industrial y de comercio.

Cillorigo a 12 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Mariano Fernández*. 348-2682

Ayuntamiento de Peñarrubia

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan confeccionados y expuestos al público, por el término reglamentario, a los efectos de reclamación, los repartimientos de la contribución urbana, rústica y pecuaria para el próximo año de 1914.

Peñarrubia 15 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Lorenzo Lamadrid*. 348-2681

Ayuntamiento de Arenas

Confeccionados los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana para el año 1914, así como el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el mismo año, aprobado por el Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Arenas 19 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Ezequiel Quijano*. 348-2680

Ayuntamiento de Penagos

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que han de regir en el próximo año de 1914.

Los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y los padrones y listas cobratorias por urbana.

La matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo.

Penagos 21 de noviembre de 1913.—El Alcalde accidental, *José B. Fernández*. 347-2676

Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Hermandad de Campóo de Suso y noviembre 20 de 1913.—El Alcalde accidental, *Lucas García*. 347-2679